



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Año del Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"

"100 años del Rotarismo en Chihuahua"

morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto, Gustavo de la Rosa Hickerson y Jael Argüelles Díaz**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de REFORMAR y ADICIONAR diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Lo que hoy en día entendemos por democracia se ha ido transformando de acuerdo a la realidad social y ha pasado a ser un concepto comprendido como parte de un proceso que consolida a las y los integrantes de las comunidades como iguales en la toma de decisiones. Precisamente bajo



este concepto, la participación respecto a temas que son interés para la comunidad y para las niñas, niños y adolescentes, se ha ido percibiendo cada vez más como una acción necesaria para formar ciudadanas y ciudadanos responsables y activos.

Partiendo de lo anterior es que se vuelve necesario refrendar el compromiso de quienes participamos del servicio público, para la construcción de una democracia que no pase por alto a ningún grupo social ni perpetue vulneraciones; en este sentido, coincidimos como ya hemos dicho antes en Tribuna, con instancias internacionales que afirman que, si alguna persona independientemente de sus condiciones, no es capaz de ejercer sus derechos ciudadanos, la democracia no existe.

Así como lo anterior, hemos ya también manifestado en varias ocasiones en esta misma tribuna, respecto a la entrega de los libros de texto gratuitos - un derecho de niñas, niños y adolescentes- que, si bien la Gobernadora en un inicio dijo ser portavoz del 95% de las y los chihuahuenses en desacuerdo con los libros, más tarde las más de cien mil familias de niñas y niños chihuahuenses, la sacarían de su error.

Y no solo la ciudadanía, sino que, las propias autoridades educativas nos dieron la razón: no es cierto que tengan cifras de la población en desacuerdo, es más, ni ellos mismos supieron decir en qué estaban en desacuerdo con los materiales de la Nueva Escuela Mexicana.

Es por ello que hay un área de oportunidad que no debemos pasar por alto respecto a la participación de la ciudadanía a través de los organismos y espacios que la propia Ley Estatal de Educación ya contempla respecto a participación social.

De acuerdo con la propia legislación estatal en la materia, la educación es un servicio público, prioritario y un bien social que es en conjunto, responsabilidad tanto del estado como de la sociedad. En tal virtud, es que la Ley Estatal de Educación contempla la promoción y vinculación intersectorial, así como entre entes públicos y privados en aras de privilegiar el desarrollo no solo individual sino el de la comunidad en conjunto.

En ese orden de ideas, se contempla que la participación de las todas las partes involucradas debe asegurarse bajo un sentido de responsabilidad social en el proceso educativo, privilegiando la participación de educandos, docentes y padres de familia.

A raíz de lo anterior es que se contempla al Consejo Estatal de Participación como un órgano integrado por madres y padres de familia así como representantes de asociaciones y representantes del sector social y productivo, docentes e integrantes de las organizaciones sindicales, instituciones de formación de profesionistas de la educación así como autoridades educativas a nivel estatal y municipal, entre cuyas atribuciones de acuerdo con el artículo 136 de la Ley Estatal de Educación, encontramos las siguientes:



III. *Opinar en asuntos pedagógicos y conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar su apoyo y resolución ante las instancias competentes;*

IV. *Conocer de los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborar con ellas en la implementación de acciones que coadyuven al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación; y*

V. *Proponer ante la Secretaría de Educación y Deporte, la actualización de los planes o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones de las diversas Instituciones educativas en el Estado, en coordinación y colaboración con los sectores productivos, a nivel estatal, para que esta Secretaría gestione su aprobación ante las autoridades federales competentes.*

Para efecto de dar eficacia a la medida señalada con anterioridad, el Consejo habrá de pedir la opinión del sector productivo del ramo de que se trate para delinear los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas.

De igual manera, encontramos que en cada escuela de educación básica operará a su vez un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, que se integra por madres, padres, tutores, así como representantes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Año del Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"

"100 años del Rotarismo en Chihuahua"

morena

asociaciones familiares, docentes y representantes sindicales además de exalumnos y miembros de la comunidad interesados en el propio desarrollo de las mismas escuelas, que cuenta además, según con la fracción séptima del artículo 138, con la atribución para: *"opinar sobre asuntos pedagógicos y desarrollar acciones que contribuyan a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación"*

En ese orden de ideas, podemos decir que la legislación vigente contempla los espacios de participación debidos, por lo que debemos aprovechar y optimizar las facultades que, en materia de participación, se han determinado para el sector educativo.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley Estatal de Educación en sus fracciones décima cuarta y cuarta respectivamente, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:



I a la XIII...

XIV. Editar y publicar libros, cuadernos de trabajo y materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, que tengan por finalidad aportar conocimientos más amplios de la historia de los valores sociales, de los bienes y de conformidad con los recursos con que cuenta la Entidad **previa aprobación del Consejo Estatal de Participación Social;**

...

ARTÍCULO 15. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus propios recursos y tendrán, además, las siguientes facultades y obligaciones:

I a la III...

IV. Editar libros e introducir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito, **previa aprobación del Consejo Escolar de Participación Social correspondiente;**

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE,

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

**DIP. EDIN CUAHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023, Año del Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"

"100 años del Rotarismo en Chihuahua"

morena

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RVAS

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de **reformular y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Educación el Estado de Chihuahua.**